

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	933
Radicado:	760013110012-2023-00113-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	INGRID YURANI ACEVEDO VELASCO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DEL CTE DEIVI IDARRAGA QUINTERO
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora INGRID YURANI ACEVEDO VELASCO frente a la menor de edad LAURENT SHARICK IDARRAGA ACEVEDO en su calidad de heredera determinada, y los indeterminados del señor DEIVI IDARRAGA QUINTERO, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora INGRID YURANI ACEVEDO VELASCO frente a la menor de edad LAURENT SHARICK IDARRAGA ACEVEDO en su calidad de heredera determinada y los indeterminados del señor DEIVI IDARRAGA QUINTERO, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

RADICADO 2023-0113

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico y de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: SE DESIGNA como CURADOR AD LITEM de la menor demandada LAURENT SHARICK IDARRAGA ACEVEDO en calidad de heredera determinada, al Dr. LEONARDY RODRIGUEZ¹ con tarjeta profesional Nro. 186.339 del C.S. de la J., quien podrá ser ubicado en el correo electrónico lyjabogados@hotmail.com para que asuma su representación, en virtud del artículo 55 numeral primero del CGP., en concordancia con el artículo 48 numeral séptimo de la misma obra.

Notifíquese su designación por correo electrónico, de lo que se anexará constancia al expediente; **el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en los Art 48 numeral 7 y 49 del C.G.P.**

2

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DEIVI IDARRAGA QUINTERO de conformidad con el art. 108 del C.G.P; el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

¹ Radicado 2023-00083

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd61e996245b1e701e3a839cb5c534e242415987cbeade0d1763deb6aa07a58**

Documento generado en 18/04/2023 07:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>